

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFL021707

DECRETO FORAL 161/2022, de 27 de diciembre, del Territorio Histórico de Bizkaia, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifican los porcentajes de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicables a los rendimientos del trabajo en 2023.*(BOB de 30 de diciembre de 2022)*

Mediante la Norma Foral 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2022, se prorrogó para el periodo impositivo 2022, lo dispuesto en el apartado Dos del artículo 9 del Decreto Foral Normativo 11/2020, de 1 de diciembre, de medidas de prórroga y otras medidas urgentes relacionadas con la COVID-19, que introdujo determinados ajustes en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en relación con la obligación de declarar, de manera que se elevó de 12.000 a 14.000 euros el límite establecido para la obtención de rendimientos brutos de trabajo por debajo del cual no existe obligación de declarar y asimismo, en los casos en que los y las contribuyentes tuvieran obligación de declarar por percibir rendimientos brutos de trabajo entre 14.000 y 20.000 euros procedentes de más de un pagador o pagadora, se estableció la exoneración del cumplimiento de dicha obligación para aquellos supuestos en los que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superara en su conjunto la cantidad de 2.000 euros anuales.

Asimismo, se deflactó un 1,5 por 100 la tarifa aplicable a la base liquidable general en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, incrementando a su vez en idéntico porcentaje la reducción por tributación conjunta, la minoración de cuota y las deducciones personales.

En consonancia con estas medidas se aprobó una tabla de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas para el ejercicio 2022, por medio del Decreto Foral 176/2021, de 28 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifican los porcentajes de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicables a los rendimientos del trabajo en 2022.

Con posterioridad, ante la escalada de los precios de los carburantes y del mercado mayorista de electricidad, agravada por la guerra de Ucrania, que está provocando una espiral inflacionista sin precedentes, y teniendo en cuenta que la tasa anual de la inflación subyacente era del 5,5 por 100 a junio de 2022, mediante el Decreto Foral Normativo 5/2022, de 24 de agosto, por el que se adoptan medidas tributarias urgentes ante la evolución de la inflación, se deflactó nuevamente un 4 por 100 la tarifa aplicable a la base liquidable general correspondiente al ejercicio 2022, incrementando a su vez en idéntico porcentaje la reducción por tributación conjunta, la minoración de cuota y las deducciones personales. Además, a fin de trasladar de manera inmediata estas modificaciones a la fiscalidad personal de las y los trabajadores se procedió a adecuar la tabla de retenciones aplicable a los rendimientos de trabajo personal a partir del 1 de septiembre de 2022.

Ante la persistencia de la situación inflacionista, mediante la Norma Foral de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2023, se mantienen para dicho año 2023 los límites mencionados con anterioridad para determinar la obligación de declarar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se procede de nuevo a deflactar un 2 por 100, la tarifa aplicable a la base liquidable general correspondiente a dicho ejercicio 2023, incrementando a su vez en idéntico porcentaje la reducción por tributación conjunta, la minoración de cuota y las deducciones personales.

Por lo expuesto, ante el inminente inicio del ejercicio fiscal 2023, el presente Decreto Foral tiene por objeto aprobar la nueva tabla de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable a los rendimientos de trabajo.

Se debe señalar que la tramitación de este Decreto Foral se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Asimismo, se han observado los trámites previstos en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

Por lo expuesto, a propuesta del diputado foral de Hacienda y Finanzas, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de esta Diputación

DISPONGO:**Artículo Único.** *Modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 88 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril, quedando redactados de la siguiente forma:

«1. Tabla general de porcentajes de retención.

Importe Rendimiento Anual (€)		Número de descendientes						
		0	1	2	3	4	5	Más
0,00	14.000,00	0	0	0	0	0	0	0
14.000,01	15.220,00	5	3	0	0	0	0	0
15.220,01	15.980,00	6	4	1	0	0	0	0
15.980,01	17.090,00	7	5	3	0	0	0	0
17.090,01	18.380,00	8	6	4	0	0	0	0
18.380,01	19.730,00	9	7	5	2	0	0	0
19.730,01	21.260,00	10	8	7	3	0	0	0
21.260,01	23.020,00	11	10	8	5	1	0	0
23.020,01	24.340,00	12	11	9	6	3	0	0
24.340,01	26.450,00	13	12	10	7	4	0	0
26.450,01	28.730,00	14	13	11	9	6	2	0
28.730,01	31.440,00	15	14	13	10	8	4	0
31.440,01	34.700,00	16	15	14	12	9	6	0
34.700,01	39.200,00	17	16	15	13	11	8	0
39.200,01	42.730,00	18	17	16	15	13	10	2
42.730,01	46.060,00	19	18	17	16	14	12	5
46.060,01	49.950,00	20	19	18	17	15	13	7
49.950,01	54.440,00	21	20	20	18	17	15	9
54.440,01	58.910,00	22	21	21	19	18	16	11
58.910,01	62.530,00	23	22	22	21	19	18	12
62.530,01	66.690,00	24	23	23	22	21	19	14
66.690,01	71.430,00	25	25	24	23	22	20	16
71.430,01	76.990,00	26	26	25	24	23	22	17
76.990,01	82.800,00	27	27	26	25	24	23	19
82.800,01	87.810,00	28	28	27	26	25	24	20
87.810,01	93.650,00	29	29	28	27	27	25	22
93.650,01	100.330,00	30	30	29	29	28	27	23
100.330,01	108.030,00	31	31	30	30	29	28	25
108.030,01	116.500,00	32	32	31	31	30	29	26
116.500,01	125.820,00	33	33	32	32	31	30	28
125.820,01	137.200,00	34	34	33	33	32	32	29
137.200,01	150.220,00	35	35	34	34	33	33	31
150.220,01	164.530,00	36	36	36	35	35	34	32
164.530,01	181.840,00	37	37	37	36	36	35	33
181.840,01	203.240,00	38	38	38	37	37	36	35
203.240,01	225.470,00	39	39	39	38	38	37	36
225.470,01	en adelante	40	40	40	39	39	39	37

«4. Personas trabajadoras activas con discapacidad.

Importe Rendimiento Anual (€)		Grado de discapacidad	
Desde	Hasta	Apartado 4. a)	Apartado 4. b) y Apartado 4.c)
0,01	24.340,00	9	12
24.340,01	31.440,00	7	12
31.440,01	46.060,00	6	10
46.060,01	54.440,00	5	10
54.440,01	76.990,00	4	8
76.990,01	116.500,00	3	6
116.500,01	181.840,00	2	5

181.840,01	en adelante	1	3
------------	-------------	---	---

A las personas trabajadoras activas con discapacidad les será de aplicación la tabla general de porcentajes de retención a que se refiere el apartado 1 de este artículo. Este porcentaje de retención que resulte de la aplicación de la tabla general se minorará en los puntos que señala la siguiente escala, según que la referida persona trabajadora se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Personas trabajadoras activas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- b) Personas trabajadoras activas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tal los que se encuentren incluidos en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B o C del baremo que figura como anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o que obtengan 7 o más puntos en las letras D, E, F, G o H del citado baremo.
- c) Personas trabajadoras activas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día 1 de enero de 2023.

Segunda. *Habilitación.*

Se autoriza al diputado foral de Hacienda y Finanzas para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto Foral.

En Bilbao, a 27 de diciembre de 2022

El diputado foral de Hacienda y Finanzas
JOSÉ MARÍA IRUARRIZAGA ARTARAZ